



Radicado MT No.: 20241340922241

05-08-2024

Bogotá, D.C.;

Señora

CLAUDIA PATRICIA HOYOS MIRANDA

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - TRÁMITE TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA.

Radicado No: 20243031083932 del 02 de julio de 2024.

Respetada señora Claudia, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con el radicado No. 20243031083932 del 02 de julio de 2024, mediante el cual formulan la siguiente:

CONSULTA

- "1. Cuando se realiza el trámite de traspaso a persona indeterminada ante un Organismo de Tránsito, y este me entrega el documento "CERTIFICADO DE TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHICULO A PERSONA INDETERMINADA" expedido por el RUNT, responder normativamente, ¿el CERTIFICADO DE TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHICULO A PERSONA INDETERMINADA" expedido por el RUNT, es un acto administrativo?
- 2. Responder normativamente, ¿Que acto administrativo realiza, elabora o proyecta la autoridad de tránsito cuando por solicitud del tenedor, poseedor o interesado de un vehículo automotor, presenta documentación para realizar EL TRAMITE DE REGISTRO DE TRASPASO A FAVOR DEL INTERESADO, donde el propietario se encuentra registrado o aparece como "persona indeterminada?
- 3. Responder normativamente, ¿En qué Ley se ampara la autoridad de tránsito, cuando realiza, elabora o proyecta la revocatoria de traspaso a personas indeterminadas de un vehículo automotor, por solicitud del tenedor, poseedor o interesado para realizar el TRAMITE DE REGISTRO DE TRASPASO A FAVOR DEL INTERESADO donde el propietario se encuentra registrado o aparece como "persona indeterminada?
- 4. A continuación, voy a transcribir lo siguiente:

La resolución 0005748 de 28 de diciembre de 2016, en el numeral 1 del artículo 1, el cual transcribo:

"1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa,







documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento".

Mientras que el artículo 3 de la resolución 2501 de 24 de julio de 2015, en el numeral 1, modificador del artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012, el cual transcribo:

"1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento".

Después de la trascripción de las dos resoluciones citadas, notamos que la resolución 2501 de 24 de julio de 2015, después de la parte del texto "documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho" completa la oración "del" dominio del vehículo,

Mientras que la resolución 0005748 de 28 de diciembre de 2016, después de la frase del texto "documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho" completa la oración "de" dominio del vehículo.

- 4.1 De acuerdo con lo textualizado de las resoluciones citadas, responder jurídicamente, ¿Qué efecto jurídico produce la palabra "de" dominio del vehículo, después de la frase del texto "documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho" de la resolución 0005748 de 28 de diciembre de 2016 en el numeral 1 del artículo 1?
- 5. Responder normativamente, ¿la Secretaria de Movilidad de Sucre Sede Sampués, al revocar el acto administrativo del TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA del vehículo de placas DZK494 **podía** legalizar el traspaso a favor **d**el señor JULIAN IVAN ALZATE GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.822.891 como tenedor, poseedor o interesado, con un documento o declaración en el que constaba o manifestaba que el tenia de hace años la posesión o tenencia del vehículo de placas DZK494, y con esto demuestra la constancia de la transferencia del derecho del dominio del vehículo sin la participación mía en ese documento o declaración, como lo establece el artículo 5.3.2.1. de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte?
- 6. El procedimiento establecido en el artículo 5.3.2.1. de la resolución ibidem refiere al trámite de traspaso de un vehículo automotor, para lo cual señala la norma que verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, este deberá exigir, entre otros documentos, "la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste <u>la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las </u> exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento". De acuerdo con lo anterior:
- 6.1 Peticiono una aclaración cuando se refiere al documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las







normas civiles y/o mercantiles, como lo establece el artículo 5.3.2.1. de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte

- 6.2 Este documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, deben firmarlos tanto el tenedor, poseedor o interesado como el propietario que en su momento realizo el registro de traspaso a persona indeterminada del vehículo automotor, y más aún cuando este vuelve a su estado anterior al ser revocado el acto administrativo
- 7. Según la Ley, la revocatoria de un acto administrativo, hará que la decisión que está contraria desaparezca y se devuelva al trámite anterior al que estaba, según esto, la Secretaria de Movilidad de Sucre - Sede Sampués al revocar el acto administrativo del TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA Del VEHÍCULO de placas DZK494, este vuelve a mi nombre, o sea a CLAUDIA PATRICIA HOYOS MIRANDA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.147.196,
 - 7.1 De acuerdo a lo anterior, al existir este estado, responder jurídicamente ¿La Secretaria de Movilidad de Sucre - Sede Sampués, debió exigir la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo automotor de placas DZK494, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, en este caso, ENTRE el señor JULIAN IVAN ALZATE GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.822.891 como tenedor, poseedor o interesado, y mi persona, CLAUDIA PATRICIA HOYOS MIRANDA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.147.196 PARA realizar el trámite DE REGISTRO DE TRASPASO A FAVOR DEL INTERESADO?.
- 8.- Responder normativamente, ¿la Secretaria de Movilidad de Sucre Sede Sampués, al revocar el acto administrativo del TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA del VEHÍCULO de placas DZK494, por solicitud del tenedor, poseedor o interesado para realizar el TRAMITE DE REGISTRO DE TRASPASO A FAVOR DEL INTERESADO, estaba obligada a notificarme de esa actuación como el propietario que en su momento realizo el registro de traspaso a persona indeterminada del vehículo automotor, y más aun cuando este vuelve a su estado anterior al ser revocado el acto administrativo como lo indica la Ley 1437 de 2011?.
- 9.- Como lo manifesté en los hechos narrados, para poder realizar el traspaso a persona indeterminada, me gaste \$ 7.290.000, como producto de la irresponsabilidad de tenedor o poseedor del vehículo de placas DZK494 por no pagar el impuesto vehicular a la Gobernación de Sucre, al igual que las infracciones de tránsito cometidas por tener la posesión o tenencia del vehículo automotor mencionado, y al darse cuenta este, el señor JULIAN IVAN ALZATE GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.822.891, del estado del vehículo automotor, viene y hace el TRAMITE DE REGISTRO DE TRASPASO A FAVOR DEL INTERESADO, sin pagarme ningún peso por los daños y perjuicios mencionado.
 - 9.1 De acuerdo a lo anterior, responder jurídicamente ¿la Secretaria de Movilidad de Sucre - Sede Sampués, **podía** realizar el trámite DE REGISTRO DE TRASPASO A FAVOR DEL INTERESADO, con un documento o declaración donde el señor JULIAN IVAN ALZATE GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.822.891 como tenedor, poseedor o interesado manifestó que desde hace años tenía la posesión o tenencia del automotor de placas DZK494, y con esto demostraba la constancia de la transferencia del derecho del dominio del vehículo automotor sin la participación mía



05-08-2024

en ese documento o declaración, como lo establece el artículo 5.3.2.1. de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte?

- 10. Responder normativamente, ¿Cuándo se realiza el trámite de traspaso a persona indeterminada ante un Organismo de Tránsito, y este me entrega el acto administrativo, o sea el documento, "CERTIFICADO DE TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHICULO A PERSONA INDETERMINADA" expedido por el RUNT, cuanto tiempo tiene tenedor, poseedor o interesado para revocar el acto administrativo del TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA del vehículo automotor, para realizar el TRAMITE DE REGISTRO DE TRASPASO A FAVOR **DEL INTERESADO**, a la luz de la Ley 1437 de 2011?.
- 11. El artículo 5.3.3.6 de la Resolución 20223040045295 de 2022 emitida por esta entidad, establece sobre el registro a favor del interesado; es decir, el poseedor del vehículo que desea realizar el traspaso a su favor cuando el vehículo figura como propietario "persona indeterminada" lo siguiente:
 - **"Artículo 5.3.3.6. Registro a favor del interesado.** En cualquier momento y hasta antes de realizar la suspensión del registro del vehículo, el poseedor interesado en legalizar el traspaso a su favor podrá solicitarlo ante el organismo de tránsito, para lo cual deberá utilizar el procedimiento establecido en el artículo 5.3.2.1 . de la presente resolución o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
 - "Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:
 - 1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento

De acuerdo con la lectura de la Resolución 20223040045295 de 2022 emitida por su entidad, que en su artículo 5.3.2.1. Numeral 1 establece el procedimiento sobre el registro a favor del interesado, por favor responder jurídicamente:

- 11.1 ¿Que debe contener el documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles que se adjunta, cuando se presenta junto a la solicitud de trámite de registro de traspaso a favor del interesado?
- 11.2 ¿El documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles que se adjunta, cuando se presenta junto a la solicitud de trámite de registro de traspaso a favor del interesado, solo lo firma el tenedor, poseedor o interesado?







05-08-2024

11.3 El documento o declaración en el que constó la transferencia del derecho de dominio del vehículo celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles que adjuntó el señor JULIAN IVAN ALZATE GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.822.891 como tenedor, poseedor o interesado cuando presentó junto a la solicitud de trámite de registro de traspaso a favor del interesado del vehículo automotor DZK494, luego de haber sido revocado el acto administrativo del TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA del vehículo automotor DZK494 por la Secretaria de Movilidad de Sucre - Sede Sampués. Responder jurídicamente ¿debería mi persona, CLAUDIA PATRICIA HOYOS MIRANDA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.147.196, firmar también ese documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, SI o NO porque fui la que traspase el vehículo automotor DZK494 a persona indeterminada?

- 11.4. Si la respuesta la anterior es negativa, me la argumenta jurídicamente por favor.
- 12. Cuando el tenedor, poseedor o interesado presenta a la autoridad de tránsito, solicitud de trámite de registro de traspaso a favor del interesado de un vehículo automotor que figura como propietario "persona indeterminada adjuntando para eso, el documento o declaración en el que consta la transferencia del derecho de dominio del vehículo celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, y para que este documento o declaración, cumpla con las normas civiles y/o mercantiles, valga la redundancia, aparte de firmarlo el tenedor, poseedor o interesado, quien mas debe firmarlo, para que se configure la legalidad del documento"1.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración"2.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo y jurisprudencial

- 1 Solicitud de información Radicado MT No. 20243031083932 del 02 de julio de 2024.
- 2 Ministerio de Transporte. Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013.





El trámite de traspaso de la propiedad de vehículos se encuentra reglamentado en la Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", en los siguientes términos:

"Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

- 1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, adjuntando a este el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntando la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN; o improntas, según corresponda.
- 2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito debe proceder a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con la información de la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o del código QR o las improntas adjuntas y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.
- 3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito procederá a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.
- 4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando se trate de traspaso de un vehículo cuyo propietario es un establecimiento bancario o compañía de financiamiento, el Organismo de Tránsito únicamente validará ante







el RUNT que el locatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar en ningún caso el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

(...)

Artículo 5.3.3.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto establecer el procedimiento especial para registrar ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismos de tránsito procedan a realizar la suspensión del registro de aquellos vehículos que se encuentren registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente sección.

Parágrafo. Se entiende por vehículo todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público, incluido remolque o semirremolque, maquinaria rodante autopropulsada agrícola, industrial, de minería y de construcción.

Artículo 5.3.3.2. Requisitos para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. El propietario registrado ante el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo será quien solicite el registro o la inscripción del traspaso a persona indeterminada, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas y obligaciones tributarias que graven el vehículo.
- b) Que demuestre, cuando menos a través de declaración, que han transcurrido mínimo tres (3) años desde el momento en que dejó de ser poseedor.

En el evento que el último propietario registrado en el RUNT haya fallecido, los herederos deberán acreditar en la declaración de que trata el presente literal, el término que el propietario dejó de ser poseedor, el cual, en caso de ser inferior a los tres (3) años requeridos, deberá acumularse con la acreditación por parte de los herederos de que estos no han tenido la posesión del mismo durante el tiempo restante para completar los tres (3) años.

c) Que no cuente con el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.





Radicado MT No.: 20241340922241

05-08-2024

d) Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (...)

El mismo acto administrativo, a la vez, reglamenta el trámite especial de traspaso de la propiedad de vehículo a persona indeterminada, así:

"Artículo 5.3.3.3. Procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Para el registro o inscripción del traspaso a persona indeterminada, el interesado deberá presentar ante el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo, los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de trámite de traspaso mediante el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad y suscrito por el propietario registrado ante el organismo de tránsito competente. En el campo de comprador, debe hacerse la anotación: "Persona Indeterminada".
- 2. Poder cuando el último propietario inscrito en el RUNT no actúe directamente.
- 3. Constancia de estar a paz y salvo en el pago de impuestos del vehículo, de los últimos cinco (5) años, salvo que goce de alguna exención tributaria.
- 4. Recibo de pago por concepto de retención en la fuente, a excepción de las personas autorretenedoras no obligadas a pago por este concepto.
- 5. Pago de los derechos del trámite (traspaso).
- 6. Documento en el que conste el levantamiento de alguna limitación o gravamen a la propiedad, en caso de existir; limitación de dominio que deberá ser levantada previamente, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- 7. Documento bajo la gravedad del juramento suscrito por el último propietario inscrito en el RUNT o sus herederos y en el caso de entidades de derecho público por el poseedor, en el que manifieste la fecha, las razones por las cuales no formalizó el trámite de traspaso y la manifestación que desconoce el paradero del vehículo.

Allegados los documentos y verificada la información por el Organismo de Tránsito, este contará con un término no mayor a diez (10) días hábiles para verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el anterior artículo y realizar el registro a nombre de "Persona Indeterminada".

En el evento que no se presenten los documentos indicados en el presente artículo y/o no se cumplan las condiciones señaladas en la presente sección, el organismo de tránsito deberá requerir al solicitante en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.
(...)

Artículo 5.3.3.6. Registro a favor del interesado. En cualquier momento y hasta antes de realizar la suspensión del registro del vehículo, el poseedor interesado en legalizar el traspaso a su favor podrá solicitarlo ante el organismo de tránsito, para lo cual deberá utilizar el procedimiento establecido en el artículo 5.3.2.1. de la presente resolución o la norma que la modifique, adicione o sustituya.



Radicado MT No.: 20241340922241

05-08-2024

Parágrafo 1°. Para efectos del registro a favor del interesado, este deberá diligenciar en su totalidad el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor. En el campo de propietario deberá llenarse la casilla del último propietario con la frase "persona indeterminada".

Parágrafo 2°. Para realizar el procedimiento de registro de que trata el presente artículo, se requiere la validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito, y pago de impuestos desde el tiempo en que se realiza el registro a persona indeterminada a la fecha de solicitud de registro a nombre del interesado.

Para efectos del paz y salvo por todo concepto de tránsito solo se validará el estado de cuenta de quien está materializando el traspaso."³. (NFT)

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-1436 de 2000, respecto del acto administrativo, señaló:

"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados. (...)."

Por otro lado, el Consejo de Estado, sección primera, en sentencia del 07 de octubre de 2010, respecto de la connotación que se le debe dar a los actos de registro, dispuso:

"En lo que atañe a la excepción de falta de agotamiento de la vía gubernativa, por la interposición extemporánea de los recursos de reposición y apelación, resulta preciso enfatizar que en el ordenamiento jurídico colombiano, los "actos de registro" tienen el carácter de verdaderos actos administrativos, en cuanto con ellos se pone fin a las actuaciones administrativas de registro, y ostentan la calidad de actos demandables por virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del C.C.A:, en donde se establece en forma expresa e inequívoca que "También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro."⁴.

Desarrollo del problema jurídico

El procedimiento para el traspaso de vehículos automotores, establecido por la Resolución 20223040045295 de 2022 y modificada por la Resolución 20233040017145 de 2023 del Ministerio de Transporte, incluye varios pasos. Primero, la verificación de la transferencia del derecho de dominio mediante el formato de solicitud de trámite y los documentos necesarios. Luego, la confrontación de la información registrada en el sistema RUNT, la verificación de decisiones judiciales o administrativas que afecten la propiedad, y la validación de la

9



³ Resolución 20223040045295 del Ministerio de Transporte. Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte. D.O. 52.135 del 23 de agosto de 2022.

Consejo de Estado, Sección Primera. Radicado 11001-03-24-000-2004-00300-01 del 07 de octubre de 2010. C.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.



Radicado MT No.: 20241340922241

05-08-2024

existencia del SOAT y la revisión técnico-mecánica. Finalmente, se verifica el pago de la retención en la fuente y los impuestos correspondientes.

En lo que respecta a la definición del acto administrativo, la Corte Constitucional lo describe como una decisión de la administración que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas. En el mismo sentido, el Consejo de Estado, en sentencia del 07 de octubre de 2010, reconoce que los "actos de registro" son verdaderos actos administrativos, ya que ponen fin a las actuaciones administrativas de registro y son demandables en sede judicial.

El procedimiento para el traspaso de propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito en Colombia está detalladamente regulado para asegurar la legalidad y la transparencia de la transacción. Este procedimiento comienza con la verificación de la inscripción tanto del vendedor como del comprador en el sistema RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito). Una vez confirmada la inscripción, se procede con una serie de pasos específicos.

El primer paso es la verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El Organismo de Tránsito requiere del usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, acompañado del contrato de compraventa o el documento que acredite la transferencia del dominio del vehículo. Este documento debe cumplir con las normas civiles y mercantiles aplicables y puede incluir la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los números de identificación del motor, chasis o VIN.

A continuación, el Organismo de Tránsito confronta la información registrada en el RUNT con la certificación del fabricante, ensamblador o importador del vehículo, el código QR o las improntas adjuntas, y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro. Esta verificación es esencial para asegurar que los datos coincidan y no haya discrepancias que puedan invalidar el proceso.

Luego, se procede a la verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que puedan afectar la propiedad del vehículo. Es crucial asegurarse de que no existan órdenes judiciales u otras medidas administrativas que impongan limitaciones a la propiedad del vehículo. En caso de que existan limitaciones o gravámenes, el usuario debe adjuntar el documento que conste su levantamiento o la autorización del beneficiario de la limitación para aceptar la continuación de esta con el nuevo propietario.

El siguiente paso es la validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), la revisión técnico-mecánica y la verificación de infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT la vigencia del SOAT y la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo. Además, verifica que el propietario esté a paz y salvo por concepto de multas de tránsito, lo que se realiza a través del sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Finalmente, se verifica el pago de la retención en la fuente y los impuestos sobre vehículos. El Organismo de Tránsito valida el pago de estos conceptos y los derechos del trámite, para lo









05-08-2024

cual el interesado debe adjuntar copias de los recibos de pago y validar en el sistema RUNT el pago realizado. De conformidad con la Ley 488 de 1998, no se debe verificar el pago de impuestos para remolques y semirremolques, que están exentos de esta obligación.

El procedimiento especial para registrar el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular la suspensión del registro de aquellos vehículos que se encuentren registrados con dicha inscripción está establecido en el marco normativo. El propietario registrado en el organismo de tránsito debe solicitar el registro o la inscripción del traspaso a persona indeterminada bajo ciertas condiciones específicas, primero, debe estar a paz y salvo por concepto de multas y obligaciones tributarias, además, debe demostrar mediante declaración que han transcurrido al menos tres años desde que dejó de ser poseedor del vehículo. En caso de que no cuente con el contrato de compraventa, o documento de transferencia del dominio del vehículo, debe declarar esta situación. Finalmente, no debe estar bajo ninguna causal de cancelación de matrícula según el artículo 40 de la Ley 769 de 2002.

Ahora bien, para inscribir el traspaso a persona indeterminada, el interesado debe presentar una serie de documentos ante el organismo de tránsito, esto incluye "Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor", mandato o poder especial si el propietario inscrito no actúa directamente, constancia de estar a paz y salvo en el pago de impuestos, recibo de pago de retención en la fuente, pago de derechos del trámite, documento de levantamiento de limitaciones de dominio si existen, y una declaración bajo juramento sobre las razones y fecha de no formalización del traspaso. El organismo de tránsito tiene un plazo de diez días hábiles para verificar el cumplimiento de las condiciones y realizar el registro a nombre de "Persona Indeterminada".

El poseedor interesado en legalizar el traspaso a su favor, puede solicitar en cualquier momento el registro del vehículo. Para ello, debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 5.3.2.1. de la Resolución 20223040045295 del 2022, y diligenciar completamente el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, incluyendo la casilla de propietario con la frase "Persona indeterminada". Además, se requiere la validación del SOAT, la revisión técnico-mecánica, la verificación de infracciones de tránsito y el pago de impuestos desde el registro a persona indeterminada hasta la solicitud de registro a nombre del interesado, el paz y salvo por concepto de tránsito, se valida únicamente para quien materializa el traspaso.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante 1

Al ser definido el acto administrativo, como la manifestación de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos, ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos







05-08-2024

esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados, en ese orden, el trámite de traspaso de la propiedad de un vehículo es considerado como un acto administrativo.

El Consejo de Estado, en sentencia del 07 de octubre de 2010, reconoció que los "actos de registro" son verdaderos actos administrativos porque ponen fin a las actuaciones administrativas de registro y son demandables en sede judicial.

Respuesta al interrogante 2

Al igual que el trámite de traspaso de propiedad de un vehículo a persona indeterminada, el trámite de registro del automotor que se encuentre en esta situación, a favor del interesado en el traspaso de la propiedad de ese automotor, es un acto administrativo que se materializa con la expedición de la respectiva licencia de tránsito, siempre que cumpla con los requisitos reglamentarios establecidos para tal fin.

Respuesta al interrogante 3

El trámite de traspaso de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, se encuentran reglamentado en el artículo 5.3.3.1 y subsiguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022, y el trámite de registro a favor del interesado, en el artículo 5.3.3.6 del mismo acto administrativo.

Ahora bien, cuando se realiza el trámite de registro a favor del interesado de un vehículo que se encuentra a nombre de persona indeterminada, la actuación del organismos de tránsito no está encaminada a revocar el acto administrativo mediante el cual se autorizó dicho trámite (Traspaso a persona indeterminada), toda vez que esto implicaría dejar sin efectos aquellas decisión administrativo y el vehículo volvería a la esfera del derecho de dominio de la persona que realizado dicho trámite, en este evento, lo que permite la disposición normativa es que ese vehículos que se encuentra a persona con registro a persona indeterminada, queden registrados a favor de un interesado que cumpla unos requisitos establecidos para tal fin.

Respuesta al interrogante del numeral 4

El cambio de "del" a "de" en la redacción de las resoluciones no produce un efecto jurídico significativo en términos de la obligación del usuario o del organismo de tránsito. Ambos términos apuntan a la verificación de la transferencia de dominio del vehículo, y la esencia de la norma permanece intacta. Sin embargo, es recomendable que las normas mantengan una redacción coherente para evitar cualquier posible confusión o interpretación adversa. En la práctica, ambas redacciones exigían la presentación de un documento que demuestre la transferencia de propiedad del vehículo.

Respuesta al interrogante 5

El trámite de registro de un vehículo que se encuentra a nombre de persona indeterminada a favor del interesado, reglamentado en el artículo 5.3.3.6 de la Resolución 20223040045295





reclamar algún derecho sobre esté.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340922241

05-08-2024

de 2022, debe ser autorizado siempre que se éste cumpla los requisitos establecidos para tal fin, reiterando que en este evento no existe una revocatoria del primer trámite (Traspaso de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada), y que en ese entendido quién era el antiguo propietario no es parte en esa actuación administrativa (Trámite de registro a favor del interesado), en razón a que el vehículo ya no hace parte de sus activos y que le permita

Respuesta a los interrogantes del numeral 6, 7, 8, 9, 11 y 12

El documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, según el artículo 5.3.2.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, debe cumplir con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles. Esto implica que el documento debe ser un contrato de compraventa o un acuerdo equivalente que formalice la transferencia del dominio del vehículo entre las partes involucradas. Dicho documento debe incluir todos los requisitos legales pertinentes para su validez, tales como la identificación completa de las partes, la descripción detallada del vehículo, y el acuerdo sobre el precio o condiciones de la transferencia. Además, debe contar con las improntas correspondientes, es decir, las firmas de los involucrados y, en su caso, los datos de los números de identificación del vehículo.

No obstante, cuando se trata del registro a favor del interesado de un vehículo que se encuentra a nombre de persona indeterminada, el requisito de adjuntar contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, no es exigible, toda vez, que en este evento la única parte interesada en el trámite es quien lo realiza, razón por la cual, en el "Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor", en el campo de propietario debe llenarse la casilla con la frase "persona indeterminada", reiterando una vez más que, quien era titular del derecho de dominio y que a la vez realizó el trámite de traspaso del vehículo a persona indeterminada, no tienen ninguna injerencia en el trámite de registro a favor del interesado, por la razón expuesta en respuesta al interrogante 5.

En cuanto a la firma del "Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor" para realizar el registro de un vehículo que se encuentra a nombre de persona indeterminada, como ya se indicó, solo debe ir la información del interesado en el registro, y a la vez, la firma de este, toda vez que en datos del propietario, se debe diligenciar con "Persona indeterminada".

De otra parte se debe señalar, que quien tiene la facultad de realizar el trámite de traspaso de la propiedad de un vehículo es el propietario del mismo, o, a través de un tercero mediante contrato de mandato o poder especial, conforme a lo establecido en el artículo 5.1.6 de la Resolución 20223040045295 de 2022, sin embargo, en este segundo evento, si el mandatario o apoderado no cumple con la tarea encomendada, **quien es responsable de las obligaciones administrativas generadas**, como impuestos, multas, entre otras, es quien figure como titular del derecho de dominio, y no aquellos o el tenedor o poseedor del vehículo.





Radicado MT No.: 20241340922241

05-08-2024

Respuesta al interrogante 10

El artículo 5.3.3.6 de la Resolución 20223040045295 de 2022 establece, que transcurridos tres (3) años contados a partir del día de la inscripción del traspaso a persona indeterminada, el Organismo de Tránsito suspenderá el registro del vehículo hasta tanto el poseedor del vehículo materialice el traspaso y que, una vez suspendido el registro, el organismo de tránsito iniciará las acciones de control respectivas, para evitar que el automotor continúe circulando por las vías del país.

Suspendido el registro de un vehículo, el poseedor solicita realizar el registro a su favor, debe pedir permiso al Organismo de Tránsito, para tramitar el SOAT y la revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes, el cual se le otorgará en el sistema RUNT por un término de cinco (5) días hábiles, y además, debe suscribir compromiso irrevocable, que en un término de cinco (5) meses se compromete a terminar el trámite de registro a su favor, y que en el evento que el poseedor no cumpla dicho compromiso el organismos de tránsito mediante acto administrativo procederá a la cancelación del registro del vehículo.

En ese orden, la norma no establece un término para que el poseedor o interesado en realizar el trámite de registro a su favor de un vehículo que se encuentra a nombre de persona indeterminada, lleve a cabo dicho trámite.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica

Ministerio de Transporte

Proyectó: Paola Vásquez Vergara – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ. Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.

